

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: CRESI SAS
Demandado: ANA MARIA GUTIERREZ PUERTA
RAD: 760014003022**20210014400**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 294
RADICACIÓN: 760014003022**20210014400**
CALI, MARZO TRES (03) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, instaurada por CRESI SAS NIT 900.576.846-8, contra ANA MARIA GUTIERREZ PUERTA C.C. 1.130.618.327, observa el despacho que la misma adolece de las siguientes inconsistencias:

1. Sírvase la parte actora, indicar el número correcto del pagare toda vez que presenta una inconsistencia, pues lo relacionado en el poder, los hechos y pretensiones de la demanda, no coinciden con el pagare anexo. (Art. 82-4 del C.G.P.).

Por lo anterior y para los efectos previstos en el Art. 82 y 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de demanda.

SEGUNDO: SUBSANE la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **036** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali: **05-03-2021**



El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez